

La Plata, 5 de agosto de 1993

ORDENANZA 8167

ARTICULO 1°.- Queda prohibida la venta de pan francés y/o similar, dentro del Partido de La Plata, en los negocios que no sean los específicamente mencionados en la presente Ordenanza, y bajo las condiciones que se estipulan en la misma.

ARTICULO 2°.- Podrán vender pan francés y/o similar además de los específicos como Panaderías y Confiterías, sucursales de éstas últimas y despachos de pan: los supermercados, autoservicios, almacenes, rotiserías y galletiterías.

ARTICULO 3°.- Para los negocios no específicos mencionados en la última parte del Art. anterior, la venta deber realizarse con el producto envasado en bolsa de polietileno, herméticas y en las que constarán todos los datos del elaborador, nombre del producto, domicilio de fabricación, etc., de conformidad a las disposiciones provinciales y nacionales que rigen en la actualidad para los productos alimenticios, en bolsas de 1/2 y/o 1 Kg .únicamente.

ARTICULO 4°.- Quedan autorizadas por la presente Ordenanza las panaderías y confiterías y negocios similares a la venta de todo otro tipo de productos alimenticios con sujeción a lo determinado por las normas higiénico sanitarias para cada tipo de producto.

ARTICULO 5°.- A los efectos de determinar la categoría del negocio, se tendrá en cuenta la actividad principal del mismo, mediante declaración jurada en cada caso.

ARTICULO 6°.- Deróganse las Ordenanzas 6144/85, 5354/83 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 7°.- De forma.